

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0894-2PO3-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 4o. de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y 21 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Rocío Banquells Núñez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	30 de abril de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de abril de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Derechos de la Niñez y Adolescencia y de Relaciones Exteriores.

II.- SINOPSIS

Adherir una representación legal especializada, efectiva, así como entrevistas a niñas, niños y adolescentes en procedimientos jurisdiccionales los cuales deberán ser practicadas a través de personal especializado.



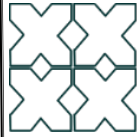
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con los artículos 1º, 11 párrafo 2º y 33 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

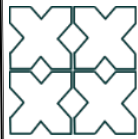
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar, fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES</p> <p>Artículo 4. ...</p> <p>I. a la XXI. ...</p> <p>XXII. <i>Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;</i></p> <p>XXIII. a la XXXI. ...</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 21 DE LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXI del artículo 4 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4...</p> <p>I al XXI...</p> <p>XXII. Representación Coadyuvante: La representación legal especializada y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que, de manera oficiosa, quedará a cargo de las Procuradurías de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;</p> <p>XXIII al XXXI...</p>



LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO

Artículo 21. ...

...
...
...

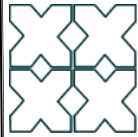
Durante el procedimiento el solicitante podrá promover por sí o a través de su representante legal. Si el solicitante se encuentra en alguna estación migratoria, se deberán tomar las medidas para garantizar la comunicación con su representante legal o, en su caso, con la persona de su confianza de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el solicitante, *pudiendo estar acompañado por su representante legal.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforma** el último párrafo del artículo 21 de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político; para quedar como sigue:

Artículo 21...

...
...
...

Durante el procedimiento el solicitante podrá promover por sí o a través de su representante legal. Si el solicitante se encuentra en alguna estación migratoria, se deberán tomar las medidas para garantizar la comunicación con su representante legal o, en su caso, con la persona de su confianza de conformidad con las disposiciones aplicables. En todo momento las entrevistas se deberán desahogar de manera personal con el solicitante, **debiendo** estar acompañado por su representante legal **y para el caso de entrevistas a niñas, niños y adolescentes, deberán ser practicadas a través de personal especializado.**



TANSITORIOS.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nathalie Martínez Matus.